DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA. LTDA

CUANTIA: USD 400,oo

Dí 3 copias

n.o.

ESCRITURA NUMERO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Viernes TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen: los señores **ÁNGEL GONZALO MOYA VALLEJO Y RICARDO ANDRÉS MOYA PICO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo; legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante se expresan y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios derechos, el señor Ángel Gonzalo Moya Vallejo, con cédula de ciudadanía Número ciento setenta seiscientos treinta y cinco novecientos veinte y cinco dos y el señor Ricardo Andrés Moya Pico, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ochocientos diecisiete trescientos noventa siete.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, capaces para obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación, convenios de las partes, por lo establecido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes vigentes.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE**: La Compañía se constituye con el nombre de

GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., bajo cuya denominación objetiva realizará toda clase de actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, civiles y comerciales.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TRES.- PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Compañía se basará esencialmente en las siguientes actividades: UNO.- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de materiales, maquinaria y equipo de oficina, suministros de computación y accesorios de equipos de cómputo.- DOS.- Compra y venta de productos de consumo relacionados con el uso empresarial, materiales de impresión, productos para cafetería, útiles de aseo y limpieza, implementos y materiales de empaque, seguridad y protección industrial, así como de cualquier bien afín a estos.- TRES.- Importación, distribución y comercialización de equipos de computación, impresoras y equipos relacionados con la informática.- CUATRO.- Prestación de servicios de reparación de equipos de cómputo,

en la que se incluye el ensamblaje y habilitación para el uso y funcionamiento.- CINCO.- Servicios de asesoría, producción, comercialización, instalación, operación y mantenimiento de equipos de cómputo en general.- SEIS.- Importación y exportación de mercadería en general, así como maquinarias y equipos diversos.- SIETE.- Adquirir, vender, poseer, comercializar, distribuir, importar, exportar, o arrendar cualquier tipo de mercadería, en el ámbito de su objeto social.- OCHO.- Adquirir, construir, enajenar, arrendar o desarrollar proyectos sobre bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto podrá: a.- Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social. b.- Tener la representación de marcas, patentes y en general de derechos comprendidos por la propiedad intelectual, entiéndase por esto, derechos de autor y conexos, así como todas las figuras amparadas por la propiedad industrial.- c.- Ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, concesionaria, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo.- d.- Dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, intermediación, representación e intercambio de todo tipo de productos, bienes y servicios afines a su objeto social.- e.- Realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole, permitidos por la ley que se

relacionen con su objeto, Actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen.- f.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- g.- Actuar como socia o accionista en la constitución de nuevas compañías.- h.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, incluyendo el leasing, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguros privado y las contempladas en la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGÚNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL**: El capital social con el que se constituye la Compañía es de US $ 400,oo (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de US $ 1,oo (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica)

cada una. Capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre de los socios	Capital Suscrito y Pagado	No. de Participaciones	Porcentaje
Ángel Gonzalo Moya Vallejo	$ 200	200	50%
Ricardo Andrés Moya Pico	$ 200	200	50%
TOTAL	$ 400	400	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES**.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SIETE.- SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO:** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- CONVOCATORIA.- La

convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria y el de realización de la junta.- Las Juntas Generales deberán instalarse en el domicilio principal de la compañía.- Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta; en estas juntas universales podrá tratarse cualquier tema que los socios acuerden.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará válidamente, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50 % del capital social. Con igual salvedad, la Junta General en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- QUÒRUM DE DECISIÒN: Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, con excepción de los asuntos descritos en el Artículo Nueve letra d) del presente estatuto, en donde se requerirá el porcentaje ahí determinado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- COCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el 75% del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del

capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- **ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará cinco años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requieran.- **ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE:** El Gerente

durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías. b)Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales, a las que asista; c)Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales. e) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; g) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía; h) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; i) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; j) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, atendiendo a lo establecido en el artículo Nueve, literal f) del presente estatuto. k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de

Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General de Socios los estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente, nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO QUINCE.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISIES.- LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la misma ley.

En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- **CAPÌTULO SÈPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS:** Las actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- **ARTICULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente o por el Secretario.- **ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- **ARTICULO VEINTE.- JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la

Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios por unanimidad autorizan al Abg. Francisco Cevallos Ayala para que solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el abogado Francisco Cevallos Ayala, con matrícula profesional numero diecisiete-dos mil doce-quinientos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman juntamente conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe**

f) SR. ANGEL GONZALO MOYA VALLEJO

C.C. 170635925-2 **C.V.** 283-0003

f) SR. RICARDO ANDRÉS MOYA PICO

C.C. 1718173901-7 **C.V.** 349-0128

008

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261588509
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CORPORACION FLASHCORPOSERVI CIA LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MOYA PICO RICARDO ANDRES Id No. 1718173907	$ 200.00
MOYA VALLEJO ANGEL GONZALO Id No. 1706359252	$ 200.00
TOTAL:	$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	2013-05-21
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		403.43
400.00	3.50	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-11-22

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
garcia garcia christian marcelo

0499708

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467791
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ BARBOSA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2012 12:39:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION FLASHCORPOSERVI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARIA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

009

NOTARIA PRIMERA
SINE PRIUS FIDE
Quito Ecuador

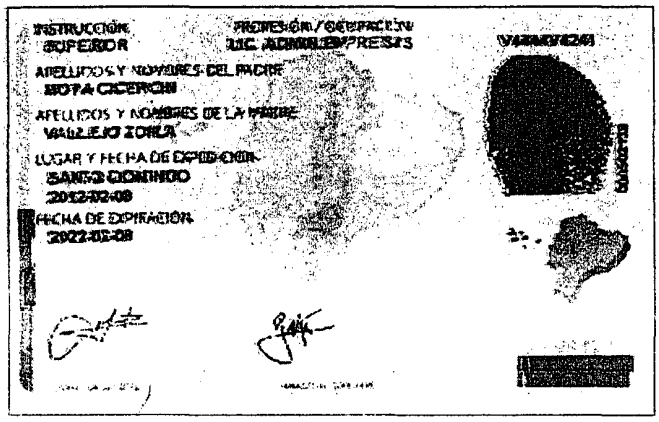

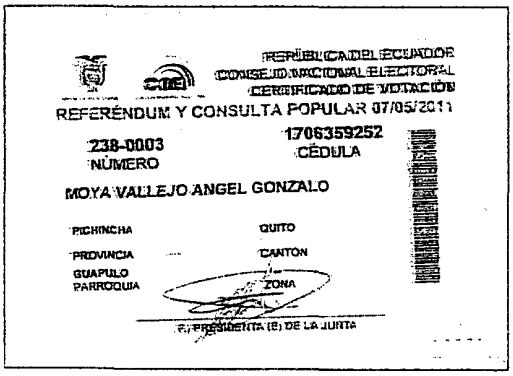

9v–

CIUDADANIA 171817390-7
MOYA PICO RICARDO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
25 JUNIO 1989
006-F 0091 04188 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

ECUATORIANA****** V4343V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL GONZALO MOYA
CARMEN EUFEMIA PICO
QUITO 25/06/2007
25/06/2019
REN Pch 2461142

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171817390-7 349 - 0128
MOYA PICO RICARDO ANDRES
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD. 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
2936195 18/06/2012 13:02:41

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Fojas
Quito, a 30 NOV. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil doce.**

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006537, emitida el 14 de Diciembre del 2012 por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA. LTDA; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada ante mí, de fechas, 30 de Noviembre del 2012.-

Quito, a veintiuno de Diciembre del año dos mil doce.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **4416** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA.LTDA."***, otorgada el 30 de noviembre del 2.012 ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2520.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **45507.-** Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: UG.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

C17

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 35053

Quito, 18 DIC 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN CLIP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL